Exp. 800.13.20-0064

800 - 6. 25 0681

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

AUTO No ***FECHA***

11 NOV 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21.1056 de 7 de septiembre de 2021, y, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decidir lo que en derecho corresponde, de acuerdo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

De manera anónima, por medio del formulario de quejas radicado en Corporinoquia-Unidad Ambiental de Cáqueza bajo el consecutivo No CA-2020-00731 del 10 de agosto de 2020, VITAL No 06-0151036, se puso en conocimiento los siguientes hechos:

> "(…) *Hoy 01 de agosto hay dos tractores arando el páramo de Cruz Verde, en la finca del señor Pedro Adán Rodríguez del municipio de Choachí, destruyendo el frailejón y la vegetación propia de páramo (…)"*

En razón a lo anterior, Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza, mediante Auto No 800.13.1.20.0064 de 13 de octubre de 2020, ordena dar inicio a la etapa de Indagación Preliminar y dispone la práctica de la correspondiente visita técnica con el fin de verificar los hechos denunciados y determinar si son constituyentes de infracción ambiental según lo determinado en la ley 1333 de 2009.

De acuerdo con lo dispuesto en el Auto No 800.13.1.20.0064 de 13 de octubre de 2020, se realizó visita de inspección ocular el día nueve (09) de julio del 2021 al predio Las Malvinas identificado con código predial 25181000000150493000, ubicado en la vereda San francisco del municipio de Choachí – Cund, como producto de lo evidenciado se emitió el Concepto Técnico No 800.8.2.21-0090 del 13 de julio del 2021.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, Modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras Autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. ".*

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una Indagación Preliminar , cuando*

hubiere lugar a ello. La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la Indagación Preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o Auto de apertura de la investigación. La Indagación Preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CORPORINOQUIA-UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto No 800.13.1.20.0064 de 13 de octubre de 2020, se designó un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, la cual tuvo lugar el día nueve (09) de julio del 2021 al predio Las Malvinas identificado con código predial 25181000000150493000, ubicado en la vereda San francisco del municipio de Choachí – Cund, como producto de lo evidenciado se emitió el Concepto Técnico No 800.8.2.21-0090 del 13 de julio del 2021, documento del cual se extrae la siguiente información:

"(…)

2. OBJETO Y ACOMPAÑANTES DE LA VISITA

El día 09 de Julio de 2021, se realizó la visita técnica ordenada en el Auto N° 800.13.1.20.0064 de 13 de octubre de 2020, la visita tuvo como objetivo verificar los hechos denunciados mediante el radicado CA-2020-00731 de 10 de agosto de 2020.

- *En la Tabla 1. se relacionan las personas que participaron de la visita técnica.*

Tabla 1. Participantes de la visita técnica

Participantes 09 de julio de 2020		
Corporinoquia	*Nombre*	*Jennifer Catherine Castillo Reyes*
	Cargo	*Profesional de Apoyo*
Participantes de la visita	*Nombre*	*Carlos Federico López*
	Competencia	*Encargado del predio Las Malvinas*
	Identificación	*3.000.149*

Fuente: Unidad Ambiental de Cáqueza de Corporinoquia., 2021.

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA

- *Localización:*

El lugar en donde se cometió la presunta infracción ambiental, se encuentra ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Choachí.

*Las coordenadas geográficas del área de afectación se evidencian en la **Tabla 2,** ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..*

Tabla 2. Coordenadas geográficas- WGS84, del área afectada.

Coordenadas geográficas – WGS84										
Primer vértice	*Latitud*	*04°*	*33'*	*45.16"*	*Longitud*	*073°*	*59'*	*56.44"*	*Altura*	*3315 m*

Fuente: Unidad Ambiental de Cáqueza de Corporinoquia., 2021.

(…)

Fuente: Google Earth, 2021.

Figura 1. Ubicación del área de interés.

Para llegar al área de interés se accede por la vía que desde el parque principal del municipio de Choachí conduce a la ciudad de Bogotá, 100 metros antes de llegar a la entrada del Parque ecológico Matarredonda en el costado norte, calzada derecha en dirección a Bogotá sobre el km 1, se encuentra el predio Las Malvinas, el recorrido es de aproximadamente 21,8 km, 36 minutos (¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.).

*A partir de las coordenadas geográficas y con la ayuda de la información catastral disponible en línea en la página del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se verificó el predio donde presuntamente se presenta la infracción ambiental, mostrando que el área corresponde a el predio con código predial 25181000000150493000 con un área de 162m² (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**).*

(…)
Fuente: IGAC, 2021.
Figura 2. Verificación predial a partir del geoportal del IGAC.

- ***Desarrollo de la Visita.***

Para el desarrollo de la visita inicialmente se procedió a comunicarse con el secretario de Agricultura y Medio Ambiente, el señor Jaime Hernando Rodríguez Leal, quien nos indicó como llegar al predio de propiedad del Señor Pedro Adam Rodríguez.

Al llegar al punto indicado, se habló con el encargado de la finca, el señor Carlos Federico López. quien rechazo las denuncias instauradas y manifestó que en años anteriores si hacían labores agrícolas, pero desde que empezaron con las restricciones entorno a la delimitación del páramo de Cruz Verde, dichas actividades cesaron.

Inmediatamente se procedió a realizar un recorrido de verificación, en el cual no se observó ninguna afectación dada por maquinaria pesada, no se observó ningún cultivo, ni vestigio del mismo y el suelo no presentaba señales de arado y/o alguna mecanización en el suelo.

Lo que sí se evidenció fueron algunas cabezas de ganado, que, según el encargado del predio, son para el sustento propio.

Finalmente, se procedió a llamar al señor Pedro Adam Rodríguez, quien reside en la ciudad de Bogotá, quien manifestó que en su predio ya no realizaban ninguna actividad agrícola, desde hace ya varios años, confirmando lo que el señor Carlos Federico López manifestó.

Se tomaron las respectivas fotos que sustenta lo anteriormente señalado.

- ***Registro Fotográfico:***

Las fotografías fueron tomadas el día 09 de Julio de 2021, en el área reportada con coordenadas geográficas Datum WGS84 como indica al pie de cada una:

(…)

Equipos utilizados.

Para la toma de datos georreferenciados y registro fotográfico, se utilizaron los siguientes equipos:

(…)

4. CONCEPTO TÉCNICO DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL.

De acuerdo a la información presentada mediante el radicado N° CA - 2020 – 00731 de 10 de agosto de 2020, en donde se informa a la corporación de manera anónima una presunta afectación a zonas del páramo de Cruz Verde por el ingreso de tractores, se realiza la apertura de la indagación preliminar bajo el auto N° 800.13.1.20.0064 de 13 de octubre de 2020 y se desarrolla la respectiva visita técnica el día 09 de Julio de 2021, en donde se concluye:

Que no se evidencian los hechos denunciados, se pudo determinar que el predio de la queja es el denominado como Las Malvinas, ubicado en la vereda San francisco del municipio de Choachí – Cund, pero en el recorrido de verificación no se evidencio la afectación denunciada, no se evidencia presencia de cultivos, ni ningún tipo de arado mecanizado del suelo, es mas se evidencia en algunas zonas Frailejonales

Así las cosas, y en coherencia con el numeral 2 del artículo 8 de la ley 1333 de 2009, se considera pertinente recomendar el archivo de la presente indagatoria debido a la inexistencia del hecho investigado.

En consideración a lo anterior, se remite el presente Concepto Técnico junto con la Indagación Preliminar N° 800.13.1.20.0064 de 13 de octubre de 2020, a la oficina jurídica de la Unidad Ambiental de Corporinoquia Cáqueza, para que se tomen las medidas y acciones, en cuanto a la aplicación pertinente de la Normatividad Ambiental Vigente; a través de la contextualización legal de lo conceptuado, y de ser necesaria la solicitud de modificaciones, aclaraciones y/o ampliación del mismo. (…)"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, esta Corporación encuentra que, de acuerdo con las observaciones, y conclusiones dadas en el Concepto Técnico No 800.8.2.21-0090 del 13 de julio del 2021, por el profesional de Corporinoquia-Unidad Ambiental de Cáqueza que realizó la visita técnica el día nueve (09) de julio del 2021 al predio Las Malvinas identificado con código predial 25181000000150493000, ubicado en la vereda San francisco del municipio de Choachí – Cund, en donde se determinó lo siguiente:

"(…) *Inmediatamente se procedió a realizar un recorrido de verificación, en el cual no se observó ninguna afectación dada por maquinaria pesada, no se observó ningún cultivo, ni vestigio del mismo y el suelo no presentaba señales de arado y/o alguna mecanización en el suelo.*

(…)

Que no se evidencian los hechos denunciados, se pudo determinar que el predio de la queja es el denominado como Las Malvinas, ubicado en la vereda San francisco del municipio de Choachí – Cund, pero en el recorrido de verificación no se evidencio la afectación denunciada, no se evidencia presencia de cultivos, ni ningún tipo de arado mecanizado del suelo, es más se evidencia en algunas zonas Frailejonales

Así las cosas, y en coherencia con el numeral 2 del artículo 8 de la ley 1333 de 2009, se considera pertinente recomendar el archivo de la presente indagatoria debido a la inexistencia del hecho investigado (…)"

De conformidad con la motivación expuesta, y teniendo en cuenta, lo consagrado en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el cual señala las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 que consagra la finalidad de las Indagaciones Preliminares, y en concordancia con lo establecido el numeral 2 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009 Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza considera pertinente ordenar el archivo de la Indagación Preliminar No 800.13.1.20.0064 de 13 de octubre de 2020, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la Indagación Preliminar No 800.13.1.20.0064 de 13 de octubre de 2020, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y bases de datos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que

evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 800.8.2.21-0090 del 13 de julio del 2021, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la Cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Concepto Técnico: Ing. Jennifer Castillo Profesional de Apoyo UAC

Revisó: Angie Johana Agudelo Barbosa / Profesional Especializado UAC
Proyectó: Mayerli G / Profesional de Apoyo CPSP 25-0626